

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA DE LA OBRA HIDRAULICA EN LA CUENCA DEL RIO RECONQUISTA

ARTICULO 1º: DECLARACION DE EMERGENCIA. Declárese en estado de emergencia administrativa el sector de la obra pública hidráulica afectada al saneamiento a la Cuenca del Río Reconquista.

La declaración que se extenderá por el plazo de 2 (dos) años. Será prorrogable por un (1) año más, por decisión fundada del Ejecutivo Provincial por sí o a petición de alguno de de los municipios vinculados.

ARTICULO 2º: RESPONSABILIDAD PROVINCIAL PRIMARIA E INDELEGABLE. El estado provincial reconoce su responsabilidad primaria e indelegable de contribuir al sostenimiento y desarrollo de la obra hidráulica y de saneamiento de la Cuenca del Río Reconquista, sin perjuicio de la función de sus municipios y a tal fin compromete sus recursos disponibles.

ARTICULO 3º: CONFORMACION DEL PLAN DE OBRAS PRIORITARIAS. Para la conformación de una programación de obras prioritarias los municipios integrantes de la COMIREC remitirán en el plazo de 90 días de promulgada la presente un detalle de aquellas consideradas esenciales, improrrogables o prioritarias.

Este listado una vez conformado tendrá carácter vinculante y las obras sugeridas no podrán ser excluidas o pospuestas en favor de otras no requeridas sino por dictamen técnicamente fundado

de la autoridad competente. El Dictamen será revisable por recurso jerárquico por ante el Poder Ejecutivo Provincial e impugnabile por las vías ordinarias.

ARTICULO 4º: CELERIDAD EN LOS TRAMITES Durante la vigencia de la declaración de emergencia, se declaran prioritarios los actos administrativos y gestiones tendientes a la realización de obras abocadas a ese efecto. La reglamentación dará cuenta del carácter urgente y/o preferencial de estos trámites.

ARTICULO 5º: FINANCIACION E INTANGIBILIDAD PRESPUESTARIA. A los fines del cumplimiento de los objetivos de esta ley autorícese al Ejecutivo Provincial a efectuar las reasignaciones y readecuaciones presupuestarias que faciliten la realización de las mismas. Esta será considerada prioritaria y toda reasignación o readecuación de partidas deberá contemplarla.

Para los ejercicios presupuestarios subsiguientes deberá ser destinada una partida especial de carácter intangible que no podrá ser desviada a otros fines, ni disminuida nominal ni proporcionalmente hasta la finalización de la emergencia del sector.

ARTICULO 6º: COMPLEMENTARIEDAD. La presente ley es complementaria y concurrente a las finalidades de la Ley 12.563, en todo cuanto no la modifique expresamente.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto procura dar herramientas normativas de solución a la grave situación de los desbordes de los arroyos de la cuenca del Río Reconquista y las consecuentes inundaciones.

Estos desbordes ocurridos como consecuencia del cambio climático y demás razones concurrentes han provocado un agravamiento de la situación urbano ambiental.

Particularmente en la denominada subcuenca baja, que resulta la más afectada por la ejecución parcial de las obras de la cuenca.

Estas inundaciones se ven agravadas por la aparente falta de coordinación operativa entre los distintos organismos estatales con competencia específica en la materia

Por ello se ratifica la indubitable responsabilidad del estado provincial en la materia, como garante de la realización de las políticas de carácter interjurisdiccional como de la gestión de las herramientas de financiamiento. Como da cuenta la el marco normativo vigente (cfr. 10.106, 12.257, art. 28 Constitución Provincial).

También se jerarquiza la insustituible presencia de los municipios, como conocedores de la realidad distrital y sus prioridades, garantizando su participación en la conformación de los proyectos y planes de ejecución de obras.

Teniendo en expectativa la eventual resolución de este estado crítico, se prevé el carácter complementario con la normativa vigente de COMIREC Ley 12.653.

Previendo además que las necesidades que las obras demandan se afronten con excedentes de recursos, se autoriza al Poder Ejecutivo para atenderlas eventualmente mediante una readecuación presupuestaria.

En idéntico sentido es nuestra voluntad propender a allanar los obstáculos administrativos, permitiendo la tramitación pronta y eficaz de las cuestiones inherentes.

Por todo lo expuesto, y considerando que la planteada es una herramienta útil para la solución de este grave problema, les ruego a mis colegas tengan a bien acompañarlo.